



RAD. 080014189006-2022-00546-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL RIVERA DE LEON C.C: N°. 7.482.420

DEMANDADO: LIDIA VILORIA HERNANDEZ C.C: N°. 22.397.219

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso al dar cumplida la diligencia de notificación personal. Sírvase proveer. Barranquilla, Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución por encontrarse surtida de manera positiva la citación de notificación personal enviada a la demandada **LIDIA VILORIA HERNANDEZ** con **C.C: N°. 22.397.219** como puede apreciarse a continuación. (Ver captura de pantalla)

Notificación en línea
Lineas Judiciales

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel. 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

BAQ036930185
BAQ036930185

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación
CERTIFICA :

Que el día 8 del mes de marzo del año 2023, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado Seis De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla
N° Radicado:	08001418900620220054600
Demandado o Citado:	Lidia Viloria Hernandez
Dirección:	Cr 25 47 42
Ciudad:	Barranquilla
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Firma ilegible
C.C. ó N° Identificación:	7213192
Contenido:	Art. 291 Notificación Personal / Anexos Mandamiento De Pago De Fecha 27-10-2022/ Copia Demanda De Ejecutiva Singular Con Anexos
Observaciones:	La Notificación Fue Entregada En La Dirección De Envío

Copia Guía

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 13 del mes de marzo del año 2023.

Tempo Express S.A.

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177

JGB

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 080014189006-2022-00546-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL RIVERA DE LEON C.C: N°. 7.482.420

DEMANDADO: LIDIA VILORIA HERNANDEZ C.C: N°. 22.397.219

Una vez revisado el expediente, así como la notificación que aporta la parte demandante, podemos hacer las siguientes precisiones. En primer lugar, que, si bien la diligencia de notificación personal se encuentra surtida en debida forma acorde a lo establecido en el artículo 290, 291 del Código General del Proceso, esta no reúne los requisitos dispuestos por el artículo 8 de la ley 2213 la cual expresamente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio". (Aparte subrayado por el despacho)

En ese sentido, al no cumplir con las formalidades establecidas por las normas de procedimiento, este despacho no podrá ordenar la ejecución de la obligación.

En segundo lugar, que, al efectuarse la diligencia de citación de notificación personal de manera física, resulta imperativo que se realice la diligencia de notificación por aviso acorde a lo dispuesto por el Código General del Proceso en su artículo 292.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de seguir adelante la ejecución hasta tanto se practique la notificación del demandado en debida forma conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que practique la notificación personal de la demanda con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, so pena de tenerse por desistida tácitamente con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

JGB

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No.____
En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

EILEEN VASQUEZ PEREZ